

se refiere el párrafo 3 del artículo 48 del Acta de Adhesión quedan establecidos como sigue:

| Partida arancelaria | Producto | Cantidad |
|---------------------|---------------------------------|------------------------|
| 24.02.A | Cigarrillos | 3.126.039.600 unidades |
| 24.02 B | Cigarrillos y cigarrillos | 41.287.200 unidades |
| 24.02.C, D y E .. | Tabaco de pipa y otros | 717,60 toneladas |

Segundo.-Los contingentes quedan permanentemente abiertos hasta su liquidación.

Tercero.-Todos los operadores económicos que cumplan las condiciones establecidas por la Ley de Monopolio de Tabacos y disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo, pueden presentar solicitudes de autorización administrativa de importación. El plazo de validez de las autorizaciones será de tres meses.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio (paseo de la Castellana, 162, Madrid).

Cuarto.-La distribución del contingente entre los distintos operadores económicos se realizará en función de parámetros objetivos y sin discriminación de los mismos.

Madrid, 12 de febrero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

5175 *RESOLUCION de 17 de febrero de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de bonos del Estado, de emisión 25 de febrero de 1987.*

El apartado 4.5.4, e), de la Orden de 22 de enero de 1987 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en bonos del Estado, durante 1987, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión de 25 de febrero, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero de 1987 y resuelta en la sesión que tuvo lugar el día 14 de febrero,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitado y adjudicado:

Importe nominal solicitado: 204.043.600.000 pesetas.
Importe nominal adjudicado: 92.746.300.000 pesetas.

2. Tipos de interés:

| | Porcentaje |
|--|------------|
| Tipo de interés máximo aceptado | 9,95 |
| Tipo de interés medio ponderado | 9,808 |
| Tipo de interés nominal anual de la emisión, pagadero por semestres vencidos | 9,80 |

3. Datos del cupón complementario:

| Tipo solicitado Porcentaje | Cupón bruto Porcentaje | Cupón líquido Porcentaje | Importe efectivo a ingresar por cada bono Pesetas |
|-------------------------------|---------------------------|-----------------------------|--|
| 9,85 | 0,125 | 0,10 | 9.990,00 |
| 9,90 | 0,254 | 0,2032 | 9.979,68 |
| 9,95 | 0,379 | 0,3032 | 9.969,68 |

Los solicitantes a tipo de interés igual o inferior al nominal -9,80 por 100- no percibirán cupón complementario por lo que deberán ingresar 10.000 pesetas por cada bono suscrito.

4. Período de suscripción posterior a la subasta: Se abre un período de suscripción al tipo de interés nominal de la presente deuda que finalizará el 25 de febrero de 1987 y durante el que se podrán suscribir bonos al 9,80 por 100, hasta un importe nominal total de 20.000 millones de pesetas, con un límite por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un tipo de interés igual o inferior al tipo nominal anual, pagadero por semestres vencidos, de la emisión.

Madrid, 17 de febrero de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

5176 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (Central Nuclear de Valdecaballeros).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (Central Nuclear de Valdecaballeros) encuadradas en el sector energético nuclear, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de (Plan de Parada) de la Central Nuclear de Valdecaballeros, presentado para la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (Central Nuclear de Valdecaballeros) en ejecución del proyecto (Plan de Parada) de la Central Nuclear de Valdecaballeros aprobado por la Dirección General de Energía, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 932/1986, los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos

mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de febrero de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

5177 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de febrero de 1987

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|-----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 128,095 | 128,415 |
| 1 dólar canadiense | 96,289 | 96,530 |
| 1 franco francés | 21,082 | 21,135 |
| 1 libra esterlina | 197,202 | 197,695 |
| 1 libra irlandesa | 186,826 | 187,294 |
| 1 franco suizo | 83,205 | 83,414 |
| 100 francos belgas | 339,099 | 339,948 |
| 1 marco alemán | 70,162 | 70,338 |
| 100 liras italianas | 9,875 | 9,900 |
| 1 florín holandés | 62,146 | 62,301 |
| 1 corona sueca | 19,792 | 19,842 |
| 1 corona danesa | 18,622 | 18,668 |
| 1 corona noruega | 18,264 | 18,309 |
| 1 marco finlandés | 28,243 | 28,313 |
| 100 chelines austriacos | 998,555 | 1.001,055 |
| 100 escudos portugueses | 90,526 | 90,753 |
| 100 yens japoneses | 83,395 | 83,604 |
| 1 dólar australiano | 86,464 | 86,680 |
| 100 dracmas griegas | 95,808 | 96,047 |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5178 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 4 de octubre de 1985, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 294 de 1985, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Barcelona de 5 de julio de 1982 y contra otro acuerdo del mismo Jurado de 28 de enero de 1983, desestimando el recurso de reposición promovido contra el anterior, por considerarle lesivo a los intereses de la Administración, se ha dictado sentencia con fecha 19 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el presente recurso de apelación promovido por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de fecha 4 de octubre de 1983, desestimatoria del recurso de lesividad número 294 de 1984, promovido contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la misma capital, de 5 de julio de 1982 y 28 de enero de 1983, por los que se fijó el justo precio de unas fincas en el término municipal de Sabadell, expropiadas para el encauzamiento del río Ripoll, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

5179 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, en interés de Ley, número 88/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, en interés de Ley, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia con el número 45/1985, interpuesto por el señor Letrado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 11 de abril de 1984, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 289/1983, promovido por don Antonio Guardia Guerri, contra resoluciones de 21 de mayo de 1982 y 18 de mayo de 1983, desestimatorias de solicitud de reversión de finca expropiada con motivo de las obras del embalse de Joaquín Costa, en el término de Graus (Huesca), se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, en interés de Ley, promovido por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 11 de abril de 1984, en cuya virtud y estimando el recurso número 289/1983, fueron anulados los acuerdos recurridos y declarando el derecho del actor a la reversión de la finca a que se refería el proceso; sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

5180 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 55.627.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 55.627, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1984 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 654 de 1983, interpuesto por don Luis Muñiz León y doña Magdalena Díaz Díaz, contra las resoluciones de 27 de junio y 12 de septiembre de 1983, sobre justiprecio en tercera retasación de fincas expropiadas para la construcción de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por el Abogado del Estado en la representación que ostenta y la adhesión a la apelación formulada por los expropiados, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 23 de junio de 1984, la que confirmamos; sin imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.